



DEROGADA
EN FECHA

09-Septiembre-202

POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
N° 1720

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1697

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El objeto de la presente Ley es:

- 1.- Promover, conservar, proteger y difundir la cultura cruceña en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, así como las diversas manifestaciones culturales y artísticas de sus habitantes.
- 2.- Normar el procedimiento de declaratoria, inventario y salvaguarda del patrimonio tangible e intangible municipal.
- 3.- Clasificar, organizar y regular el funcionamiento de los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros del municipio.
- 4.- Fomentar el desarrollo de actividades artísticas, espectáculos públicos, juegos recreativos e industria cultural y creativa en la jurisdicción municipal.
- 5.- Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos sostenibles y visionarios en el ámbito de la educación patrimonial, divulgación cultural, científica y tecnológica en la jurisdicción municipal y fuera de ella, cuando se trate de la promoción del patrimonio cruceño a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL). - Esta Ley se basa en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en los numerales 15, 16, 25, 31 y 32, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado sobre patrimonio natural municipal; promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales; actividades artísticas, espectáculos públicos y juegos recreativos en el ámbito de su jurisdicción; en concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD), la Ley N° 306 de promoción y desarrollo artesanal, Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, la Ley Nacional N° 1134, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en especial de aquellas dedicadas al desarrollo de actividades culturales, artísticas y/o patrimoniales.





El término “municipal” referido dentro de esta Ley, hace alusión a la ubicación geográfica o espacial de un determinado bien al interior de la ciudad, independientemente de su titularidad, dominio y/o administración pública, mixta o privada.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). – La interpretación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- 1.- Protección y conservación: Bajo este principio el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar y tutelar los bienes culturales, materiales e inmateriales, asumiendo la defensa de estos en la vía administrativa y jurisdiccional.
- 2.- Transversalidad y autenticidad: Por este principio se difundirá la cultura, arte y patrimonio cultural municipal transversalmente en los diversos ámbitos sociales y económicos, así como dentro de las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, en base a fuentes fidedignas, históricas y científicas, en coordinación con otros niveles de gobiernos y la sociedad civil.
- 3.- Responsabilidad y colaboración: Por este principio el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra promoverá la cooperación y participación activa de los ciudadanos en la creación, innovación y gestión cultural para el bien común, involucrando, al sector privado, instituciones, a otros niveles de gobierno para realizar acciones conjuntas y complementarias, así como a la cooperación internacional y agencias culturales, científicas y tecnológicas.
- 4.- Equidad e Igualdad: A la luz de este principio las políticas culturales deberán garantizar el acceso y participación de la población en las actividades culturales, así como manifestaciones y expresiones artísticas, en igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, sin discriminación alguna de raza, sexo, edad, origen, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, estado civil, condición económica o social, entre otras prohibidas por la Constitución y las leyes.
- 5.- Respeto al medio ambiente y biodiversidad: Siguiendo este principio toda expresión cultural o artística en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra deberá manifestarse evitando o minimizando los impactos ambientales negativos, respetando además las áreas verdes y fauna silvestre.
- 6.- Diversidad Cultural: En mérito a este principio el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra promoverá y difundirá la cultura cruceña, brindando especial protección a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos: Ayoreo, Chiquitano, Guaraní, Guarayo y Yuracaré-Mojeño, reconocidos oficialmente por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.
- 7.- Integralidad y restauración patrimonial: El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra protegerá y conservará la integralidad del patrimonio municipal, consistentes en la interdependencia de sus componentes materiales e inmateriales, desarrollando acciones de salvaguarda, restauración y recuperación de sus bienes culturales, con la finalidad de mantener su estado o esencia primitivos.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). – Para una mejor comprensión de la presente Ley, durante su aplicación se tendrán presente las siguientes definiciones:

- 1.- Artes: Expresiones culturales realizadas por el ser humano con intenciones estéticas, comunicativas y otras, mediante las cuales se difunden ideas, emociones o cosmovisión, a través de diferentes recursos y lenguajes de expresión.
- 2.- Artes Escénicas- Expresiones culturales que aglutinan la música (orquestas, corales y grupos vocales, estudios de grabación y gestores), teatro (autores o dramaturgos, directores, productores generales, intérpretes, escenógrafos, diseñadores de vestuario, directores musicales, diseñadores de





iluminación) y danza (coreógrafos, directores artísticos, productores ejecutivos, coordinadores técnicos, comunicadores, bailarines) mediante presentaciones artísticas y celebraciones.

3.- Artes Visuales- expresiones culturales vinculadas a la pintura (artes plásticas), escultura, dibujo, fotografía, grabado, vídeo arte, instalaciones, gráfica, multimedia e intervenciones urbanas y ambientales, instaladas en espacios de formación académica y espacios de exposición (no comercial, galerías de arte y espacios públicos).

4.- Artes Populares- se refiere a la actividad artesanal que produce bienes ornamentales y de uso, que incorporan elementos de arte, cultura tradicional y folklore de la cultura cruceña, boliviana y universal. Las artesanías pueden ser utilitarias, de servicios, urbana o rural con identidad cultural. Asimismo, usan como materia prima tejidos de algodón, de palma jipi japa y saó, cerámica, cuero, madera, tejidos de lana o bejuco. Entre los tipos de espacios para exhibición de artesanías, se pueden incluir ferias artesanales permanentes, ferias itinerantes y tiendas distribuidoras.

5.- Audiovisual y Digital- producción cultural que incluye radio, televisión, cine y medios digitales, al igual que productoras de cine y video, especialidades (producción, dirección, dirección de fotografía, guion, dirección de sonido, edición, dirección de arte, dirección de casting, producción ejecutiva).

6.- Bienes culturales: Conjunto de propiedades o riquezas, manifestaciones culturales materiales (tangibles) e inmateriales (intangibles), que reúnen un valor estético, histórico o intelectual relevante como producto de la creatividad humana en cualquiera de las manifestaciones científicas, artísticas y literarias. Incluye al grupo de bienes y riquezas naturales y ambientales, paisajes y/o monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales que fueron creados a lo largo del tiempo por la naturaleza y tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental. La postulación de estos bienes para su respectiva declaratoria mediante Ley Autonómica Municipal expresa, se hará por el Ejecutivo Municipal, a propuesta del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal o de la ciudadanía, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario a esta Ley, previo informes técnico y legal correspondientes.

7.- Cultura: Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales o inmateriales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Desde el punto de vista inmaterial comprende las artes, letras, signos gráficos, símbolos, lenguas, modos de vida, sistemas de valores, tradiciones, creencias, idiosincrasia y normativa. En el plano material, abarca la arquitectura, el desarrollo intelectual y científico, las artes plásticas, vestimenta, gastronomía, herramientas, armas, entre otros.

8.- Cultura digital: Se refiere al ámbito de información, interacción y reciprocidad que se genera en redes digitales emergentes de las posibilidades que la comunicación tecnológica propicia. Se sustenta en la libertad de expresión, la neutralidad de la red, accesibilidad sin restricciones económicas, trabajo a través de las redes distribuidas, privacidad de las comunicaciones y accesibilidad abierta a los datos y al código.

9.- Diseño y Servicios Creativos- servicios y emprendimientos vinculados a la empresa privada, asociados a las industrias creativas. Este sector está compuesto por el diseño de modas, gastronomía, diseño gráfico, diseño de interiores, arquitectura, paisajismo y publicidad.

10.- Espacios culturales y/o artísticos: Ámbitos de encuentro y estructuración de articulaciones físicas y/o conceptuales, permanentes o temporales, fijos o itinerantes en el espacio, gestionados por el Ejecutivo Municipal, el sector privado o la sociedad civil organizada, dedicados a la creación, gestión y/o promoción cultural, para propiciar interacciones creativas con proyección de futuro. De manera enunciativa y no limitativa pertenecen a esta categoría: la Plaza 24 de Septiembre, la Casa Municipal de la Cultura "Raúl Otero Reiche", la "Manzana Uno", la Plazuela Calleja, la Plaza del





Estudiante, la Plaza Villa Primero de Mayo, la Plaza del Mechero, Cabañas del Río Piraí, espacios escénicos, salas de exhibición audiovisual, auditorios, salas de exposición temporal o permanente, teatros y/o anfiteatros, entre otros análogos que se encuentren al interior de la ciudad.

11.- Fondo concursable municipal: Es un fondo de inversión y mecanismo de transferencia público privada que tiene por finalidad apoyar financieramente en la implementación de proyectos propuestos por la sociedad civil para el desarrollo de bienes, obras, infraestructura o actividades vinculadas a sus competencias exclusivas sobre patrimonio natural municipal, cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales; actividades artísticas; espectáculos públicos y juegos recreativos dentro de la jurisdicción municipal.

12.- Gestión Cultural- tipo de gestión desarrollada por personas individuales y jurídicas vinculadas al sector público y privado, agencias de cooperación internacional, universidades y organizaciones sin fines de lucro. Oficios vinculados a la gestión cultural incluyen curadores, críticos de arte, historiadores de arte, gestores de financiamiento, productores ejecutivos, managers o representantes artísticos, museógrafos, museólogos, montajistas, diseñadores de políticas y proyectos culturales, expertos en economía cultural, especialistas en producción intelectual, especialistas en marketing y animadores culturales y literarios.

13.- Industrias culturales y creativas: Estructuras e infraestructuras productivas de expresiones culturales que conjugan la creación, producción, difusión y consumo de bienes y servicios de carácter cultural y simbólico, generalmente protegidos por el derecho de autor individual y/o colectivo. Las industrias culturales o creativas incluyen todos los lenguajes y soportes.

14.- Libros, Lectura y Letras- incluye la creación de obras de distintos géneros literarios (novela, poesía, infantil, juvenil, investigación social y periodística), producción (editoriales), distribución directa (librerías) y distribución indirecta (organización de venta al crédito). Asimismo, se incluye productos de prensa oral, escrita, televisiva y digital.

15.- Paisaje cultural: Sitios, recorridos y circuitos culturales en inseparable relación con el entorno natural y medioambiente, que además incorporan bienes materiales, así como expresiones que aportan connotaciones y significantes al espacio, reconocidos mediante normativa autonómica expresa.

16.- Patrimonio arqueológico: Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres.

17.- Patrimonio arquitectónico: El patrimonio arquitectónico es el conjunto de bienes inmuebles que comprende monumentos, conjuntos arquitectónicos o sitios relevantes que, por su interés histórico, arqueológico, artísticos, científico, social o técnico, que, con el paso del tiempo, ha adquirido un valor mayor al originalmente asignado y que va mucho más allá del encargo original.

18.- Patrimonio artístico: El patrimonio artístico está compuesto por el patrimonio cultural y del patrimonio histórico que se manifiesta en las obras de arte bien sea en arte plástica, arte musical u otro tipo de representación artística.

19.- Patrimonio científico: Es el conjunto de técnicas y conocimientos ancestrales y actuales que, producidos por la experiencia y vivencia cotidiana, expresan la cultura, la particularidad histórica y la identidad del municipio de Santa Cruz de la Sierra.





20.- Patrimonio cultural: Conjunto de bienes culturales que representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del municipio de Santa Cruz de la Sierra. El patrimonio cultural se divide en patrimonio material e inmaterial.

21.- Patrimonio cultural inmaterial: El patrimonio cultural inmaterial comprenderá el conjunto de manifestaciones culturales, tradiciones que se transmiten de generación en generación, como ser lenguas, relatos, cuentos populares, música, danzas, artes, fiestas, platos típicos, artesanías, entre otros de interés público municipal.

22.- Patrimonio cultural inmueble: Comprende la infraestructura, edificios, monumentos u otros objetos que por su naturaleza no son susceptibles de traslado por estar adheridos en el suelo, representan la expresión o manifestación de la cultura o naturaleza, apreciables por su valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, estético, medicinal, religioso, espiritual, etnográfico, paisajístico, folklórico, comunitario, productivo, entre otros de interés público municipal.

23.- Patrimonio cultural mueble: Comprende los productos materiales que expresan un testimonio de la cultura o de la naturaleza que pueden ser trasladados de un lugar a otro, poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, etnográfico, folklórico, musical, decorativo, comunitario, entre otros de interés público municipal.

24.- Patrimonio documental: Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico, que a través de su estudio y difusión contribuyen al conocimiento de una sociedad, un tiempo o un proceso determinado y a crear vínculos entre el pasado y el presente.

25.- Patrimonio histórico: El patrimonio histórico está compuesto por los bienes culturales que permiten reconstruir la historia de los pueblos y mantienen la memoria colectiva, tales como los manuscritos, las fotografías, los objetos que pertenecieron a personas importantes, los sitios que fueron escenarios de grandes acontecimientos, entre otros hitos de relevancia histórica.

26.- Patrimonio monumental: El patrimonio monumental es el que concierne a los inmuebles, que consisten en edificaciones, construcciones u objetos materiales, los cuales tienen un grado de monumentalidad por su extensión, altura, ubicación, arte, etc. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.

27.- Patrimonio municipal: Es el legado cultural que recibimos del pasado, vivimos en el presente y transmitimos a las generaciones futuras. Comprende tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Incluye lugares con valor excepcional, monumentos naturales o de creación humana y colecciones de objetos. Puede ser de diversas clases: patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, - arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, material e inmaterial de la ciudad. Serán objeto de un procedimiento especial para su declaratoria, clasificación, inventario, registro, protección, salvaguardia y gestión.

28.- Patrimonio natural: El Patrimonio Natural municipal está constituido por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico, social, económico o cultural existentes dentro de la jurisdicción municipal. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz reconoce como patrimonio natural al Zoológico Municipal "Zoo de Fauna Sudamericana", el Jardín Botánico de Santa Cruz de la Sierra, Parque Urbano de preservación ecológica Curiche La Madre, el Parque de protección ecológica del Río Pirai, incluyendo a especies nativas de origen animal y vegetal, que sean expresamente declarados mediante normativa expresa, debiendo implementarse medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.





29.- Patrimonio paleontológico: Son los organismos o parte de los organismos o indicios de la actividad vital de organismos, que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimento expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o en ambientes subacuáticos.

30.- Políticas culturales: Conjunto de planes, programas, estrategias y acciones elaboradas y formuladas por el Ejecutivo Municipal para promover el desarrollo cultural y artístico, que permiten la participación social y la construcción colectiva de normativa necesaria para su implementación.

31.- Servicios culturales: Actividades que, sin asumir la forma de un bien material, se traducen en las medidas de apoyo a prácticas culturales, manifestaciones artísticas y/o prestaciones que atienden a un interés o necesidad cultural que se pone a disposición de la comunidad, tales como la promoción de espectáculos públicos, difusión de información cultural o artística, entre otros.

32.- Salvaguarda: Consiste en reforzar las diversas condiciones materiales e inmateriales, necesarias para la evolución e interpretación continuas del patrimonio cultural, así como para su transmisión a las generaciones futuras.

ARTÍCULO 6. (FINES). - Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

1.- Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes del municipio, en el marco de las competencias asignadas constitucionalmente al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

2.- Establecer políticas para la salvaguardia, preservación, fortalecimiento, promoción, y difusión de la cultura cruceña.

3.- Promover y conservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, tangible e intangible municipal.

4.- Fomentar cualquier emprendimiento arquitectónico urbano público, privado y/o en alianzas público-privada que revalorice, proteja, recupere, custodie y promueva los bienes culturales materiales que posee el Municipio.

5.- Impulsar el desarrollo de actividades artísticas, espectáculos públicos, industrias culturales y creativas y juegos recreativos dentro de la jurisdicción local.

6.- Incentivar el acceso a los distintos centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

7.- Otros previstos en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 7. (SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA). - El Sistema Municipal de Cultura está compuesto por:

1.- Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche.

2.- Red Municipal de Centros Culturales.

3.- Red Municipal de Bibliotecas.

4.- Hemerotecas.

5.- Archivos.

6.- Musicoteca Nicolás Menacho Tarabillo.

7.- Red Municipal de Museos.

8.- Red Municipal de Teatros.

9.- Fondo Editorial Municipal.

10.- Otros Espacios Culturales y Artísticos previstos por normativa autonómica expresa.





11.- Elencos Artísticos Municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra normará los componentes del Sistema Municipal de Cultura con la finalidad de establecer las directrices generales del registro, conservación, protección, exposición y salvaguarda, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro; sin que implique una afectación al derecho propietario de sus titulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, ni interfiera en su administración.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley tampoco restringirán el ejercicio del derecho propietario, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan limitaciones administrativas o servidumbres a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público o se proceda al inicio de un proceso de expropiación por razones de utilidad y necesidad pública municipal, calificada conforme a ley y previa justa indemnización.

ARTÍCULO 8. (CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA RAÚL OTERO REICHE). -

1.- La Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche fue fundada el 1 de abril de 1968, como una institución para desarrollar la actividad cultural que se encuentra bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra desde el 13 de febrero de 1995, correspondiendo al Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura mantener, mejorar y/o ampliar su infraestructura, equiparla, proveer sus servicios básicos, mobiliario y seguridad.

2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Órgano Ejecutivo, planificará y gestionará anualmente la organización y desarrollo de actividades culturales y artísticas de cualquier índole dentro de los ambientes de la Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche. Éstas incluirán exposiciones de artistas locales, nacionales y extranjeros, como también presentaciones artísticas y de libros en todos sus géneros, conferencias, seminarios, conciertos, festivales de teatro, cine y video, entre otros.

3.- La Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche deberá tener un director o directora cuyo cargo forme parte de la estructura municipal. La o el director de la Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche deberá contar con un TÍTULO profesional relacionado al área y/o una cantidad determinada de años de ejercicio realizando curadurías, exhibiciones y muestras, gestión cultural y recaudación financiera para instituciones culturales.

4.- La Secretaría Municipal responsable de cultura normará el procedimiento, requisitos y cronograma de actividades, exposiciones u obras teatrales de la Casa Municipal de la Cultura Raúl Otero Reiche para determinar la disponibilidad de ambientes, condiciones de uso y entrega, prohibiciones, garantías u otros aspectos que se estimen convenientes, mediante Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 9. (RED MUNICIPAL DE CENTROS CULTURALES). -

1.- Los centros culturales son espacios físicos de titularidad municipal destinados a acoger y promover arte y cultura en la población. La Red Municipal de Centros Culturales está conformada por el conjunto de espacios físicos, su equipamiento cultural, programación y sus funcionarios respectivos.

2.- Estos centros podrán ser de administración pública o público-privada (mixta) y estarán habilitados para fomentar el desarrollo de actividades culturales, lúdicas, pedagógicas y artísticas tales como seminarios, talleres, veladas literarias, exposiciones pictóricas, concursos, presentaciones de libros y otros.





3.- Los centros culturales de titularidad municipal son:

Distrito 1- San Luis	Distrito 7- Casa de la Cultura Villa Primero de Mayo
Distrito 1- Oriental	Distrito 7-Centro Cultural Villa Primero de Mayo Av. 16 de Julio
Distrito 2- Hamacas	
Distrito 2- Lazareto	Distrito 8- Toro Toro
Distrito 3- Estación Argentina	Distrito 8- Minero
Distrito 3- Pajonal	Distrito 9- Primavera
Distrito 4- Alto San Pedro	Distrito 10- La Cuchilla
Distrito 4- Guaracal La Morita	Distrito 10- El Bajío del Oriente
Distrito 5- Alemania	Distrito 10- Fabril
Distrito 6- Los Chacos	Distrito 13- El Recreo
Distrito 6- San Antonio	

4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Órgano Ejecutivo y la Secretaría Municipal responsable de cultura, podrá construir nueva infraestructura para la Red Municipal de Centros Culturales, identificando la ubicación de nuevos centros municipales de cultura a ser construidos en base a criterios de equidad en la distribución de recursos por distrito, prioridades identificadas por los vecinos y de densidad poblacional. Asimismo, cada centro cultural deberá llevar un inventario de los activos, programación y eventos dentro de los mismos.

5.- La Secretaría Municipal responsable de cultura normará el procedimiento, requisitos y cronograma de actividades, exposiciones u obras teatrales de la Red Municipal de Centros Culturales para determinar la disponibilidad de ambientes, condiciones de uso y entrega, prohibiciones, garantías u otros aspectos que se estimen convenientes, mediante Decreto Reglamentario a esta Ley.

6.- Los funcionarios de los centros culturales de la Red Municipal de Centros Culturales deberán contar con una cantidad determinada de años de servicio organizando actividades culturales, curadurías, exhibiciones y muestras, gestión cultural y/o recaudación financiera para instituciones culturales.

7.- Los responsables de Centros Culturales de administración privada podrán coordinar acciones con la Secretaría Municipal responsable de cultura para el desarrollo y difusión de sus actividades, así como la formulación y ejecución de programas y proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas que fomenten la cultura, arte, ciencia y literatura.

8.- Se podrá suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales o en alianza público-privada con instituciones y personas naturales y jurídicas para la realización de actividades y cesión de espacios de manera temporal, en base a programas de apoyo educativo que promuevan la formación y/o capacitación cultural, artística, científica, literaria, entre otros relacionados.



ARTÍCULO 10. (RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS). -

1.- Las bibliotecas son edificios donde se conservan un conjunto de libros ordenados y clasificados para su consulta o préstamo. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Órgano Ejecutivo y Secretaría Municipal responsable de cultura implementará el funcionamiento de bibliotecas bajo su administración, ubicadas en los diferentes distritos municipales, gestionando y/o regulando su manejo, archivo, inventario, codificación, clasificación, conservación, salvaguarda y control de información, fondo documental y hemerográfico existente en cada una de ellas; además de promover su digitalización para evitar su desgaste y deterioro por su frecuente manipulación, facilitando su acceso a la población a través de bibliotecas móviles y/o virtuales.

2.- Las bibliotecas de barrio de titularidad municipal son:

Distrito 1- San Luis	Distrito 7- Casa de la Cultura Villa 1ro de Mayo
Distrito 1- Oriental	Distrito 7-Centro Cultural Villa 1ro de Mayo Av. 16 de julio
Distrito 2- Hamacas	Distrito 8- Toro Toro
Distrito 2- Lazareto	Distrito 8- Minero
Distrito 3- Estación Argentina	Distrito 9- Primavera
Distrito 3- Pajonal	Distrito 10- La Cuchilla
Distrito 4- Alto San Pedro	Distrito 10- Fabril
Distrito 4- Guaracal La Morita	Distrito 10- El Bajío del Oriente
Distrito 5- Alemania	Distrito 11- Enrique Kempff Mercado
Distrito 6- Los Chacos	Distrito 13- El Recreo
Distrito 6- San Antonio	

3.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Órgano Ejecutivo y la Secretaría Municipal responsable de cultura, podrá construir nueva infraestructura para la Red Municipal de Bibliotecas, identificando la ubicación de nuevas bibliotecas a ser construidas en base a criterios de equidad en la distribución de recursos por distrito, prioridades identificadas por los vecinos y de densidad poblacional. Asimismo, cada biblioteca deberá llevar un inventario de los activos, programación y eventos dentro de los mismos.

4.- El Ejecutivo Municipal través de su Órgano Ejecutivo y Secretaría Municipal responsable de cultura estará encargado de gestionar y/o regular su manejo, archivo, inventario, codificación, clasificación, conservación, salvaguarda y control de información; para ello los editores y productores con domicilio legal en el municipio, así como los autores de obras y productos culturales, podrán depositar al menos dos (2) ejemplares de éstos, en formato físico y/o digital cuando corresponda, siguiendo el procedimiento definido en el Reglamento de esta Ley.

5.- La Secretaría Municipal responsable de cultura normará el procedimiento, requisitos y cronograma de actividades, exposiciones u otros programas de la Red Municipal de Bibliotecas para determinar la disponibilidad de ambientes, condiciones de uso y entrega, prohibiciones, garantías u otros aspectos que se estimen convenientes, mediante Decreto Reglamentario a esta Ley.

6.- Los funcionarios de las bibliotecas de la Red Municipal de Bibliotecas deberán contar con una cantidad determinada de años de experiencia en bibliotecas y talleres especializados en el área de bibliotecología.



7.- Los responsables de otras bibliotecas de administración pública y privada podrán coordinar acciones con la Secretaría Municipal responsable de cultura para el desarrollo y difusión de sus actividades, así como la formulación y ejecución de programas y proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas que fomenten la literatura, investigación, cultura, música, arte y ciencia.

8.- La Secretaría Municipal responsable de cultura elaborará y publicará periódicamente catálogos físicos y/o virtuales del acervo cultural de Santa Cruz de la Sierra, promocionando las obras que forman parte de éste, así como materiales interactivos, creando mecanismos de acceso del público a los productos culturales.

9.- Se podrá incluir a la Red Municipal de Bibliotecas, que de manera enunciativa y no limitativa comprenderán otras bibliotecas públicas, escolares, universitarias, especializadas, de administración pública, privada o mixtas. A estos efectos, se normarán las directrices generales de funcionamiento, salubridad, seguridad y cuidado medioambiental que deban cumplir para desarrollar sus actividades en la ciudad.

10.- Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra deberán remitir el diez (10%) por ciento de los textos impresos que produzcan para su distribución en las diferentes Bibliotecas Públicas bajo tuición municipal. Corresponderá al Ejecutivo Municipal actualizar en forma permanente el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de la Red Municipal de Bibliotecas que se encuentren bajo su administración.

11.- Se fomentará el intercambio, programación de eventos conjuntos y servicios orientados a atender a la ciudadanía y tornar a las bibliotecas como espacios estratégicos para la reproducción de la cultura cruceña. Asimismo, se implementará el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), que faciliten el acceso a la información, archivo y bibliografía de la Red Municipal de Bibliotecas en forma virtual.

ARTÍCULO 11. (HEMEROTECAS). -

1.- Las hemerotecas son bibliotecas especializadas en el acopio, recopilación y archivo de diarios y otras publicaciones periódicas como ser leyes, boletines, revistas, memorias, redactores, publicaciones nacionales que coadyuvan y fomentan la investigación, que podrán funcionar en un edificio propio, en una sala específica o un sector determinado dentro de una biblioteca tradicional. Se constituyen en una fuente de investigación histórica y parte medular del patrimonio cultural a nivel municipal.

2.- Las Hemerotecas Municipales estarán a cargo de la Secretaría Municipal responsable de cultura, la cual asignará la infraestructura y/o el espacio dentro de las bibliotecas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para su implementación, además de los recursos, personal y horarios de atención al público. Podrán contar con una colección clasificada de periódicos, revistas, folletos y otras publicaciones periodísticas con contenidos temáticos variados en todas las áreas del conocimiento, para lo cual se normará la sistematización, actualización, monitoreo y control periódico de los inventarios de las colecciones.

3.- La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá formular y ejecutar programas de inversión que fortalezcan y modernicen el acceso a fuentes hemerográficas y el funcionamiento de las hemerotecas municipales para incrementar la membresía y afluencia de la población.

4.- La Secretaría Municipal responsable de cultura normará el procedimiento, requisitos y cronograma de actividades, exposiciones u otros programas de las hemerotecas municipales para determinar la disponibilidad de ambientes, condiciones de uso y entrega, prohibiciones, garantías u otros aspectos que se estimen convenientes, mediante Decreto Reglamentario a esta Ley.

5.- Los funcionarios de las hemerotecas municipales deberán contar con una cantidad determinada de años de experiencia en bibliotecas y talleres especializados en el área de bibliotecología.





6.- Los responsables de otras hemerotecas de administración pública y privada podrán coordinar acciones con la Secretaría Municipal responsable de cultura para el desarrollo y difusión de sus actividades, así como la formulación y ejecución de programas y proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas que fomenten la literatura, investigación, cultura, música, arte y ciencia.

ARTÍCULO 12. (MUSICOTECA NICOLÁS MENACHO). -El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra implementará el funcionamiento de la musicoteca Nicolás Menacho que compilará, almacenará, registrará, inventariará y clasificará el acervo musical ordenados sistemáticamente para su conservación, consulta e investigación, incluyendo videos, grabaciones sonoras, partituras u otros análogos.

La musicoteca estará a cargo de la Secretaría Municipal responsable de cultura, la cual asignará la infraestructura y/o el espacio dentro de las Bibliotecas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para su implementación, además de los recursos, personal idóneo y horarios de atención al público.

La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá formular y ejecutar programas de inversión que fortalezcan y modernicen el funcionamiento de la musicoteca para incrementar la membresía y afluencia de la población.

ARTÍCULO 13. (MUSEOS). -

1.- Los museos son instituciones culturales que adquieren, conservan, investigan, comunican, difunden y exhiben el patrimonio natural y/o cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, con fines de educación, investigación, turismo y de recreación. Los museos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta.

2.- Los museos de titularidad municipal son:

El Museo de Arte Contemporáneo (MAC)

El Museo de la Ciudad Altillio Beni (MAB)

El Museo de Etnografía y Folclore

3.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra normará las directrices e implementará mejores prácticas de los Museos de titularidad municipal en la ciudad para elevar los estándares de preservación, instalación de muestras (o programación), educación y atención al público conforme a estándares internacionales, independientemente sean éstos de titularidad pública o privada.

4.- El Ejecutivo Municipal normará el manejo y funcionamiento de los museos de administración municipal directa en su jurisdicción, así como la provisión de infraestructura, adquisición de objetos, la documentación de colecciones, descripciones, terminología, seguridad, conservación, gestión y formación del personal, entre otros asuntos relacionados.

5.- Para fines de coordinación y cooperación interinstitucional, se podrá conformar una Red Municipal de Museos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de carácter público, privado o mixto, cuya composición y funcionamiento será normado en el Decreto Reglamentario de esta Ley. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura trabajará junto a los miembros integrantes de la Red Municipal de Museos en la gestión de programas de conservación y salvaguarda del patrimonio físico, material e inmaterial.

6.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra fomentará el desarrollo de la museología y museografía dentro de su jurisdicción. Los responsables de Museos de administración municipal elaborarán un calendario anual de exposiciones temporales o itinerantes. Dentro de la





infraestructura de los museos podrán asignarse diferentes ambientes para el funcionamiento especializado afines a la actividad.

7.- Se estimulará la creación de más museos y colecciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras abiertas al público y promocionando las exhibiciones a ser desarrolladas, ampliando el acceso de la comunidad a las mismas. Corresponderá al Ejecutivo Municipal normar la sistematización, actualización, monitoreo y control periódico de los inventarios de las colecciones de todos los Museos de Administración Municipal.

8.- Cada museo municipal deberá tener un director o directora cuyo cargo forme parte de la estructura municipal. Las o los directores de museos municipales deberán contar con un TÍTULO profesional relacionado al área y/o una cantidad determinada de años de ejercicio realizando curadurías, exhibiciones y muestras del área, gestión cultural y recaudación financiera para instituciones culturales.

9.- Los museos de titularidad municipal podrán contar con un directorio ad honorem de cooperación, específico para tareas de recaudación, seguimiento y gestión de las tareas administrativas. Las competencias de estos directorios estarán sujetas a reglamentación.

ARTÍCULO 14. (RED MUNICIPAL DE TEATROS). -

1.- Los teatros son instituciones dedicadas a las artes escénicas, que pueden ser de titularidad pública, privada, o mixta. La Red Municipal de Teatros está conformada por el conjunto de teatros, su equipamiento y programación cultural y sus funcionarios respectivos.

2.- Son parte de la red municipal de teatros:

Teatro de la Casa de la Cultura Raúl Otero Reiche	Teatro del Centro Cultural Estación Argentina
Teatro de la Casa de Cultura Villa Primero de Mayo	Teatro del Centro Cultural Guaracal La Morita
Teatro del Centro Cultural Oriental	Teatro del Centro Cultural Toro Toro
Teatro del Centro Cultural Lazareto	Teatro del Centro Cultural La Cuchilla
	Teatro del Centro Cultural Bajío del Oriente

3.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Órgano Ejecutivo y Secretaría Municipal responsable de cultura, podrá construir nueva infraestructura para la Red Municipal de Teatros, identificando la ubicación de nuevos centros municipales de teatro a ser construidos en base a criterios de equidad en la distribución de recursos por distrito, prioridades identificadas por los vecinos y de densidad poblacional. Asimismo, cada teatro deberá llevar un inventario de los activos, programación y eventos dentro de los mismos.

4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra normará las directrices y mejores prácticas de los teatros de titularidad municipal en la ciudad para apoyar la educación integral de la población.

5.- El Ejecutivo Municipal normará el manejo de la Red Municipal de Teatros así como la mantenimiento de la infraestructura, dotación de un equipo administrativo y técnico y de adquisición de equipamiento, entre otros asuntos relacionados.

6.- Los funcionarios de la Red Municipal de Teatros deberán contar con una cantidad determinada de años de experiencia en la producción, puesta en escena, gestión teatral y/o recaudación financiera para instituciones culturales.



7.- Para fines de coordinación y cooperación interinstitucional, la Red Municipal de Teatros podrá trabajar de forma coordinada con otros teatros privados o mixtos. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura trabajará junto a los miembros integrantes de la Red Municipal de Teatros para desarrollar programaciones escénicas en conjunto, incluyendo festivales, conciertos, presentaciones teatrales, poesía, danza y otros.

ARTÍCULO 15. (ARCHIVOS). - El Ejecutivo Municipal mediante la Secretaría Municipal responsable de cultura tendrá a su cargo el inventario, clasificación, manejo, custodia, conservación, control y difusión del fondo documental integrante del Archivo Municipal. El proceso de gestión documental y archivo sistematizará e integrará las tareas de organización, administración y planificación archivística en los archivos oficiales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de optimizar la calidad de la información contenida en los documentos producidos a lo largo de todo su ciclo vital, desde la generación de los documentos hasta su disposición final de archivo.

Corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal normar y difundir los procedimientos y mejores prácticas que reglamenten la administración de la gestión de documentos en formato físico y digital en la institución, a través de procesos y mecanismos de control documentario, así como su préstamo, extensión de copias legalizadas, certificaciones, entre otros.

La Secretaría Municipal responsable de cultura deberá realizar un inventario de todos los archivos de administración municipal para fines de coordinación y pública difusión del tipo de información contenida dentro de su fondo documental de oficina o de gestión, centrales e intermedio o públicos previstos en el Decreto Reglamentario de esta Ley.

ARTÍCULO 16. (FONDO EDITORIAL MUNICIPAL). - El Ejecutivo Municipal normará la creación de un Fondo Editorial Municipal, el cual estará bajo la administración de la Secretaría Municipal responsable de cultura, que reunirá y pondrá a disposición de la población la producción editorial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de que cualquier persona pueda acceder a las publicaciones que éste produce. Todas las bibliotecas bajo administración municipal deberán acceder a un número o porcentaje de impresiones realizadas por el Fondo Editorial Municipal para garantizar su acceso a las publicaciones.

El Fondo Editorial Municipal podrá imprimir y vender sus ediciones o reimpressiones de los libros y publicaciones que realice, para lo cual el Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales y alianzas público-privadas que permita ampliar los canales oficiales para la distribución y comercialización de su producción. Mediante Resolución Administrativa expresa se fijarán los precios de venta al público y la Secretaría Municipal responsable de cultura elaborará anualmente un catálogo actualizado de los textos municipales.

Para la selección de las publicaciones y reediciones, la Secretaría Municipal responsable de cultura podrá contar con el apoyo de un Consejo Asesor Editorial, cuyo funcionamiento será normado en el Decreto Reglamentario de esta Ley.

ARTÍCULO 17. (OTROS ESPACIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS). - La infraestructura municipal en espacios públicos y parques podrá ser diseñada y equipada para su utilización específica en las actividades culturales y artísticas, debiendo adecuarse la infraestructura existente para cumplir tales funciones. Su ubicación, dimensión y diseño deberá ser realizado en base a la planificación del desarrollo urbanístico, ordenamiento territorial y de uso de suelos en el Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá formular programas y proyectos concurrentes o a ejecutarse bajo la modalidad de alianzas público-privadas para su gestión, funcionamiento, mantenimiento, dotación de equipamiento y nuevas tecnologías, seguridad y vigilancia, entre otros que fueran menester.





ARTÍCULO 18. (ELENOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES).- El Ejecutivo Municipal normará la creación de Elencos Artísticos Municipales, los cuales estarán bajo la administración de la Secretaría Municipal responsable de cultura, los cuales desarrollarán sus actividades en base a políticas, planes y proyectos específicos que resalten y pongan en valor la cultura cruceña y las artes universales.

Los Elencos Artísticos contarán con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades. La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá formular y ejecutar programas de inversión que fortalezcan y posibiliten el funcionamiento de los Elencos.

ARTÍCULO 19. (EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS). - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra considerará a la cultura cruceña y actividades artísticas, de carácter prioritario, valor estratégico y transversal en la gestión e inversión pública, razón por la cual presupuestará recursos económicos para su recopilación, salvaguarda, promoción, fomento y difusión.

En ejercicio de su competencia exclusiva sobre promoción de la cultura y actividades artísticas, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ejercerá la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, para desarrollar lo siguiente:

- 1.- Diseñar y ejecutar políticas orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y diálogo equitativo de las identidades que habitan en el Municipio.
- 2.- Promover la democratización plena de la práctica y el acceso a las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, individuales y colectivas, en los niveles formativo, recreativo y competitivo.
- 3.- Formular e implementar programas de capacitación, actualización, innovación e investigación para profesionales que trabajan en el área cultural, artística y patrimonial del Municipio.
- 4.- Promover e incentivar la investigación, producción, comercialización y consumo de orden artístico y cultural.
- 5.- Fomentar la realización de eventos académicos, ferias culturales y otras actividades del sistema de culturas.
- 6.- Generar políticas públicas participativas e interculturales para la dinamización, activación y transversalización de la gestión cultural.
- 7.- Fomentar la producción cultural, artística y patrimonial así como la adecuación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades relacionadas.
- 8.- Impulsar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y patrimoniales, las cuales formarán parte de la oferta turística, siendo fundamental el diseño e implementación de una ruta cultural, artística, patrimonial y turística local.
- 9.- Normar y ejecutar programas y proyectos de inversión directa, concurrente o en alianza público-privada que incentiven al desarrollo, conservación y promoción del arte y cultura, así como en favor de artistas, escuelas o grupos artísticos y/o culturales, que difundan la historia, danzas, músicas, tradiciones, gastronomía, costumbres, artesanías, manufacturas, tejidos y vestimentas típicas, entre otros de producción local.
- 10.- Construir, mantener, remodelar, rehabilitar, ampliar y ejecutar proyectos de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades culturales y artísticas hacia los barrios, tales como salas de teatro, música, danza, galerías de arte, sitios arqueológicos, entre otros espacios culturales y artísticos municipales.
- 11.- Organizar muestras, exposiciones, concursos locales, nacionales e internacionales de arte y exhibiciones de obras y objetos artísticos e históricos.





12.- Revalorizar, conservar, fomentar y divulgar el desarrollo, ejercicio pleno y sin discriminación de la cultura en el marco del diálogo intercultural.

13.- Otras previstas en normativa expresa.

ARTÍCULO 20. (PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARTÍSTICO, MONUMENTAL, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, CIENTÍFICO, TANGIBLE E INTANGIBLE). – Sobre la base de su competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico tangible e intangible del Municipio, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra legislará, reglamentará y ejecutará lo siguiente:

1.- Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción, conservación, protección, difusión y puesta en valor de todos los bienes tangibles e intangibles que integren el acervo patrimonial cruceño.

2.- Declarar mediante Ley Autonómica Municipal a los bienes materiales e inmateriales que, por su especial valoración por parte de los vecinos, formen parte del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico tangible e intangible.

3.- Conservar, restaurar y preservar la infraestructura arquitectónica, monumentos o sitios arqueológicos, históricos, artísticos, zonas típicas, paisajes culturales, obras de ingeniería y urbanismo, paleontología, artesanía, museología, archivo, bibliografía, entre otros productos materiales móviles de creación humana o de la naturaleza, que sean declarados como parte del patrimonio municipal de carácter material.

4.- Promover, conservar, fomentar y difundir el lenguaje, costumbres, religiones, leyendas, mitos y música, prácticas, oficios, técnicas artesanales, rituales, actos festivos, entre otras formas de expresión de la cosmovisión y los saberes de la cultura cruceña y de los pueblos indígenas originarios campesinos reconocidos en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que formen parte del patrimonio municipal de carácter inmaterial.

5.- Promover, proteger, conservar, incentivar y difundir las manifestaciones pasadas y presentes de la literatura, la poesía, la danza, la pintura, la cinematografía, el teatro, los modismos lingüísticos; las representaciones, conocimientos, instrumentos, espacios culturales y naturales que le son inherentes, tradiciones y expresiones orales y/o religiosas, artes del espectáculo, usos sociales y otros relacionados con la naturaleza y universo, así como las formas y sistemas de organización que sean parte de la identidad cultural de la población.

6.- Recopilar, clasificar, inventariar y llevar registro del patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal declarados mediante normativa expresa, para su posterior conservación, salvaguarda, protección, investigación, restauración, difusión, defensa y propiedad, en el marco del Plan Municipal de Gestión del Patrimonio cultural.

7.- Coordinar sus acciones con las autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, para optimizar las medidas de salvaguarda, protección y defensa que corresponda, así como el traslado, exhibición y restitución de los bienes que formen parte del patrimonio municipal material e inmaterial.

8.- Declarar por utilidad y necesidad pública, la expropiación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural, que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, grave riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial.

9.- Regular las autorizaciones que se expidan para la tenencia, estudio e investigación de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico municipal.





10.- Normar y adoptar las medidas preventivas y prohibitivas de emergencia que se deban adoptar, incentivos y exenciones tributarias municipales para los bienes inmuebles declarados como

Patrimonio Municipal; así como definir las infracciones y sanciones administrativas que correspondan a quienes incumplan la normativa y denuncia de quienes causen daño, hurten, roben o comercialicen ilegalmente dichos bienes ante las autoridades competentes.

11.- Otras previstas en normativa expresa.

ARTÍCULO 21. (EN MATERIA DE CENTROS DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OTROS MUNICIPALES). - En el marco de su competencia exclusiva sobre centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, musicotecas, hemerotecas, museos y otros municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz podrá legislar, reglamentar y ejecutar para:

1.- Formular y ejecutar políticas para la construcción, mantenimiento y administración de centros de información y documentación, bibliotecas municipales especializadas, hemerotecas, museos y la formación de la cinemateca, fonoteca, hemeroteca, archivo histórico y general del Municipio.

2.- Recopilar, clasificar, inventariar, codificar, empastar, archivar, registrar, conservar, restaurar y digitalizar la documentación pública que curse en archivos de sus diferentes reparticiones y oficinas, así como la contenida en bibliotecas, hemerotecas, centros de información y documentación municipal.

3.- Catalogar e inventariar detalladamente todos los museos municipales, los objetos artísticos y los relacionados con la historia, cultura y otros en su interior.

4.- Adquirir o expropiar archivos y documentos históricos por causa de necesidad y utilidad pública, para su incorporación en los archivos y museos municipales.

5.- Prohibir, sancionar y denunciar la destrucción, desecho o cualquier otro daño que cualesquiera personas decidiesen o intentasen ocasionar, por cualquier medio, en las documentaciones públicas y archivos, sea que éstas permanezcan en las oficinas de origen o hayan sido retiradas a otras de sus dependencias.

6.- Estimular a los poseedores de documentaciones privadas de valor histórico y cultural a transferirlas voluntariamente a los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, hemerotecas y otros municipales, en calidad de donación, depósito u otro TÍTULO, en el mejor orden posible, con todas las condiciones razonables y todos los requisitos legales para la mejor garantía de su preservación indefinida.

7.- Establecer mecanismos de incidencia e incentivos que fomenten la práctica de lectura, la publicación de libros, revistas, boletines, folletos u otros de diversos géneros literarios, preservando los derechos de sus autores y promoción de su producción intelectual en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

8.- Organizar concursos para estimular la lectoescritura y cultura de sus habitantes, premiando a los ganadores.

9.- Normar el depósito legal de documentos textuales, gráficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos, su recepción y distribución a los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, hemerotecas y otros municipales.

10.- Otros previstos en normativa autonómica expresa.

ARTÍCULO 22. (EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS RECREATIVOS). - En el ámbito de su competencia exclusiva sobre espectáculos públicos y juegos recreativos, los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrán legislar, reglamentar y ejecutar sobre lo siguiente:





- 1.- Normar, formular e implementar programas, proyectos, obras y actividades que permitan el desarrollo de espectáculos públicos, así como la organización y ejecución de juegos recreativos en su jurisdicción para el libre esparcimiento y diversión de sus habitantes.
- 2.- Ejercer acciones de vigilancia y control sanitario de los establecimientos y centros donde se desarrollen aquellos.
- 3.- Organizar y promover la realización de espectáculos públicos o juegos recreativos tradicionales para difundir la historia, conservar las costumbres, entre otras prácticas culturales y/o artísticas.
- 4.- Aprobar el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la ciudad, especificando las diferentes denominaciones, modalidades y procedimientos de intervención administrativa.
- 5.- Definir las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas en la ciudad.
- 6.- Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, así como los requisitos y condiciones de infraestructura o seguridad para la admisión de las personas en los mencionados establecimientos públicos, especialmente de menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otros.
- 7.- Otorgar las autorizaciones y/o licencias que correspondan para la apertura, desarrollo y explotación de aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos, así como imponer el pago de tasas y patentes municipales respectivas por dichos conceptos.
- 8.- Otras previstas mediante normativa expresa.

ARTÍCULO 23. (EN MATERIA DE CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA). -En el ejercicio concurrente de la materia de ciencia, investigación y tecnología, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá reglamentar y ejecutar lo siguiente:

- 1.- Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión que fomenten el desarrollo y transferencia de la ciencia e innovación, así como la investigación para la aplicación y divulgación del conocimiento adquirido.
- 2.- Suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, acuerdos interinstitucionales y/o alianzas público-privadas que faciliten, incentiven y promuevan el uso de telecomunicaciones y medios de información y comunicación en unidades educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
- 3.- Asegurar la participación social, así como la evaluación de los riesgos y beneficios, para el fortalecimiento de la base productiva y desarrollo integral de los habitantes del Municipio.
- 4.- En coordinación con los niveles de gobierno que correspondan, implementar políticas de gobierno electrónico y estrategias que promuevan el acceso a la información en la prestación de servicios públicos y seguimiento a trámites administrativos ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- 5.- Aplicar nuevas tecnologías de información y comunicación en la difusión de la gestión pública, rendición de cuentas y transparencia en el manejo del recurso público.
- 6.- Otros previstos en normativa expresa.





ARTÍCULO 24. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). - En materia de cultura, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra actuará a través de:

- 1.- La Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- 2.- Comisión del área cultural del Concejo Municipal.
- 3.- La Secretaría o Secretario Municipal responsable de cultura.
- 4.- Las Secretarías y Direcciones Municipales que conforman el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra se constituyen en instancias de coordinación, consulta y cooperación con la Secretaría Municipal responsable de cultura.
- 5.- La Secretaría Municipal responsable de cultura trabajará de manera armónica con instancias locales, departamentales, nacionales e internacionales para la coordinación de la oferta cultural, la demanda y la calidad de las actividades culturales.

ARTÍCULO 25. (DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). - La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en su condición de autoridad municipal competente, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre sus atribuciones:

- 1.- Proponer proyectos de leyes relacionados con la materia.
- 2.- Dictar decretos y normas municipales vinculadas a la cultura.
- 3.- Definir y aprobar la política de Cultura a nivel municipal.
- 4.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.
- 5.- Emitir el Decreto Reglamentario de la presente Ley Municipal.
- 6.- Resolver Recursos Jerárquicos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos con carácter definitivo o su equivalente que fueron emitidos por la Secretaría responsable de cultura.
- 7.- Suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, municipales, departamentales nacionales o internacionales, con sus respectivas adendas, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
- 8.- Suscribir contratos administrativos, órdenes de compra u órdenes de cambio con sus respectivas modificaciones, pudiendo delegar esta atribución.
- 9.- Designar a los responsables de procesos de contratación administrativa en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 10.- Designar al personal de planta y/o contratar al personal eventual o de consultoría, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
- 11.- Proponer al Concejo Municipal la creación de tasas, contribuciones especiales y de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencias de recursos relacionados a la cultura y al patrimonio municipal.
- 12.- Dictar resoluciones de distinción y reconocimiento por aportar y/o difundir el desarrollo artístico, cultural, patrimonio cultural material o inmaterial.
- 13.- Otras establecidas mediante normativa municipal expresa.





ARTÍCULO 26. (DE LA COMISIÓN DEL ÁREA CULTURAL DEL CONCEJO MUNICIPAL). – El Concejo Municipal en su condición de órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobará y/o modificará las políticas culturales, iniciativas legislativas, presupuesto, entre otros relacionados, mediante la emisión de informes de la Comisión del área cultural respectiva.

ARTÍCULO 27. (DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL RESPONSABLE DE CULTURA). – La Secretaría Municipal responsable de cultura, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer y coordinar la gestión de los planes de fomento de sectores de cultura.
- 2.- Proponer la aprobación de reglamentos, manuales y demás normativa que fortalezca, promueva e incentive el desarrollo cultural, artístico y patrimonial municipal cruceño.
- 3.- Gestionar programas de protección y preservación del patrimonio cultural, así como acciones y medidas dirigidas a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, entre otros, de igual importancia.
- 4.- Fomentar programas de investigación patrimonial que rescaten, preserven y difundan las tradiciones, costumbres, manifestaciones culturales e identidad, forma de vida, usos y costumbres de la población cruceña.
- 5.- Asistir y participar en las reuniones del Consejo de Coordinación de Cultura, Artes y Patrimonio Municipal en representación institucional.
- 6.- Designar al personal del Ejecutivo Municipal que integre el Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal.
- 7.- Fomentar el incremento de la cantidad y calidad de los servicios culturales en los Distritos Municipales de la ciudad, a través de programas de apoyo al diseño, producción, promoción, comercialización, consumo e innovación en la cultura, arte y patrimonio cruceño.
- 8.- Coordinar con las entidades territoriales autónomas de la jurisdicción municipal, la implementación de estrategias necesarias para el adecuado funcionamiento de la actividad cultural en el Municipio.
- 9.- Incentivar y fomentar la investigación y recuperación de los bienes y expresiones culturales, artísticas y patrimoniales cruceños.
- 10.- Coadyuvar los trabajos y programas de protección y preservación del patrimonio.
- 11.- Proyectar, coordinar, establecer normas y controlar el cumplimiento de éstas, para la calificación, control y fiscalización de las representaciones artísticas y espectáculos públicos.
- 12.- Promover y apoyar el desarrollo artístico, a través de la organización y apoyo a concursos y fondos concursables, dotación de salas y espacios de conferencias, exposición, expresión y copatrocinio de actividades.
- 13.- Coadyuvar los trabajos y programas de protección y preservación del patrimonio cultural, así como incentivar al sector privado en proyectos acciones y medidas dirigidas a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, entre otros, de igual importancia.
- 14.- Promover la suscripción de acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad cultural, artística y patrimonial cruceña.
- 15.- Resolver los recursos de revocatoria que fueran interpuestos contra sus resoluciones o actos administrativos con carácter definitivo o su equivalente emitido en la materia.





16.- Promover, coordinar y supervisar eventos, actividades de tipo cultural, artístico y patrimonial cruceño en el Municipio.

17.- Otras establecidas mediante norma municipal.

ARTÍCULO 28. (CONSEJO DE COORDINACIÓN DE CULTURA, ARTES Y PATRIMONIO MUNICIPAL CRUCEÑO). - Se crea el Consejo de Coordinación de Cultura, Artes y Patrimonio Municipal Cruceño como una instancia consultiva y de coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra e instituciones públicas, privadas y mixtas con sede en la ciudad, con el objeto de implementar políticas culturales a nivel municipal.

Los miembros del Consejo de Coordinación de Cultura, Artes y Patrimonio Municipal Cruceño no percibirán remuneración adicional por esta labor y tendrán entre sus principales fines y atribuciones:

- 1.- Proponer la formulación y ejecución de políticas y planes culturales en Santa Cruz de la Sierra.
- 2.- Velar por la coordinación armoniosa público-privada en el ámbito cultural, artístico, patrimonial, espectáculos públicos y juegos recreativos, gestión del sistema educativo, ciencia, tecnología e investigación en el municipio.
- 3.- Coadyuvar en el diseño de programas y proyectos que favorezcan la ejecución de obras y actividades e incentiven la cultura, arte y patrimonio municipal cruceño.
- 4.- Promover la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, interinstitucionales y/o alianzas público-privadas que permitan el cofinanciamiento, creación de fondos de inversión, fiduciarios y mecanismos de transferencia para la ejecución de programas, proyectos, obras o actividades culturales, artísticas, patrimoniales, educativas, científicas, entre otras.
- 5.- Participar de los procesos de programación, difusión y selección de los Concursos Municipales de Arte y Cultura.
- 6.- Participar de los procesos de selección de los Fondos Concursables Municipales.
- 7.- Otras a definirse en el Reglamento a esta Ley.

El Consejo de Coordinación de Cultura, Artes y Patrimonio Municipal Cruceño será presidido por el Secretario Municipal responsable de cultura.

La composición del Consejo de Coordinación de Cultura, Arte y Patrimonio Municipal Cruceño estará conformada por representantes de las siguientes organizaciones, cargos con una duración de un año:

Dos (2) representantes de la Secretaría Municipal responsable de cultura.

Un (1) past secretaria o secretario responsable de cultura.

Un (1) representante de una fundación cultural con operaciones activas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Dos (2) representantes de una organización sin fines de lucro dedicada al arte o cultura.

Un (1) representante de una universidad, con experiencia en gestión de patrimonio.

Un (1) representante de las agencias de cooperación internacional.

Dos (2) gestores culturales.

El funcionamiento de este Consejo será definido en el reglamento de esta Ley.





ARTÍCULO 29. (COMITÉ DE NOMINACIONES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL). -

Se crea el Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal como una instancia ad hoc para que pueda pronunciarse sobre el valor que revista el bien cultural, la conveniencia o no de la declaratoria de patrimonio municipal y tipo de declaratoria a la que corresponda.

Este Comité podrá estar conformado por personal del Ejecutivo Municipal designado al efecto por la Secretaría Municipal responsable de cultura. Los miembros de este comité no percibirán remuneración adicional por esta labor. Su número será impar y no podrá sobrepasar a cinco (05) miembros.

Se podrá invitar a personas naturales o jurídicas de destacada trayectoria a formar parte del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal Cruceño en forma honorífica y no remunerada, cuya experticia o criterio técnico en la materia pueda orientar al Ejecutivo Municipal.

La composición, atribuciones y forma de funcionamiento de este Consejo será definido en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 30. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL). - Garantizando la participación ciudadana y control social, así como el derecho a la cultura, educación, entre otros consagrados constitucionalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, propiciará la conformación de espacios permanentes de la sociedad civil organizada para:

- 1.- Participar en la formulación de las políticas públicas.
- 2.- Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
- 3.- Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública.
- 4.- Facilitar el acceso a la información de la gestión pública.
- 5.- Otros previstos en normativa expresa.

ARTÍCULO 31. (DESCONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de sus redes de Centros Culturales, Bibliotecas, Teatros y de sus museos, ejecutará y/o implementará programas o proyectos de fortalecimiento a la gestión cultural, dotando de gestores culturales, instructores y personal de apoyo suficiente para desarrollar actividades de formación, capacitación, promoción y difusión cultural, orientados a promover la desconcentración de la gestión cultural hacia los distritos municipales.

ARTÍCULO 32. (SUJETOS DE LA CULTURA, ARTES Y PATRIMONIO MUNICIPAL CRUCEÑO). - De manera enunciativa y no limitativa son sujetos de la cultura, artes y patrimonio municipal cruceño los siguientes:

- 1.- Creadores, artistas, artesanos, intérpretes y trabajadores que brinden soporte técnico y logístico para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y de promoción del patrimonio municipal.
- 2.- Gestores e investigadores de la cultura, artes y patrimonio municipal, educación, ciencia, investigación y tecnología.
- 3.- Comunidades, colectivos, organizaciones y redes colaborativas.
- 4.- Entidades, instituciones y/o empresas públicas o privadas locales, nacionales o internacionales con sede en el Municipio, cuyas actividades se relacionen con el quehacer cultural, artístico y patrimonial municipal cruceño.
- 5.- Otros previstos en normativa expresa.





ARTÍCULO 33. (DERECHOS CULTURALES CRUCEÑOS VINCULADOS A LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). – Los derechos culturales cruceños son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales e implican el pleno desarrollo de sus capacidades creativas, creadoras e intelectuales, así como el acceso universal a la cultura en todas sus manifestaciones.

- 1.- Son derechos culturales cruceños vinculados a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de manera enunciativa y no limitativas, son los siguientes:
- 2.- Libertad de creación, manifestación y expresión cultural, artística, educativa, científica, literaria o cinematográfica dentro de la jurisdicción municipal, sin más límites que los previstos en la Constitución y las leyes.
- 3.- Construir, ejercer y preservar su identidad cultural.
- 4.- Acceder a bienes, servicios o espacios culturales, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y protección al medio ambiente.
- 5.- Promover mecanismos orientados a la protección y defensa de la creatividad individual y/o colectiva.
- 6.- Participar en la vida cultural ejerciendo sus propias prácticas culturales, creando y difundiendo sus expresiones culturales, académico-científicas, artísticas, literarias, cinematográficas, entre otras de producción intelectual.
- 7.- Mantener, proteger y salvaguardar saberes y celebraciones propias cruceñas, así como de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en el municipio reconocidos por el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz.
- 8.- Crear, recuperar y preservar espacios culturales para promover el ejercicio de los derechos culturales.
- 9.- Desarrollar actividades culturales, artísticas, educativas, científicas, literarias, cinematográficas, recreativas y/o espectáculos públicos.
- 10.- Participar en concursos, festivales, competencias, exhibiciones u otros a nivel municipal.
- 11.- Acceder de manera equitativa y transparente al fomento cultural, así como a la otorgación de premios, incentivos, distinciones y reconocimientos.
- 12.- Participar en la formulación e implementación de las políticas culturales del municipio, a través de las instancias de coordinación, participación ciudadana y control social previstas en esta Ley.
- 13.- Obtener autorizaciones y licencias para el funcionamiento de centros culturales, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de carácter privado o mixto dentro de la jurisdicción municipal.
- 14.- Otros previstos en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 34. (OBLIGACIONES). – Son obligaciones de los habitantes del Municipio y sujetos de la cultura, artes y patrimonio municipal cruceño, los siguientes:

- 1.- Proteger y conservar los bienes que formen parte del patrimonio cultural cruceño, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico tangible e intangible del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 2.- Denunciar la ilegal o indebida ocupación, daño, hurto, robo y/o demolición de obras, bienes y/o espacios culturales, ante las autoridades competentes, coadyuvando en la investigación de estos hechos ilícitos.





- 3.-Cooperar en el cuidado del ornato público y del medio ambiente durante el desarrollo de actividades culturales, artísticas, educativas, científicas, literarias, cinematográficas, recreativas y/o espectáculos públicos.
- 4.- Cumplir con las obligaciones de pago de tributos municipales que correspondan por el desarrollo de actividades culturales y/o artísticas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 5.- Obtener las autorizaciones y licencias de funcionamiento de centros culturales, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de carácter privado o mixto en el Municipio.
- 6.- Participar en las instancias de coordinación y espacios permanentes de participación ciudadana y control social.
- 7.- Coadyuvar en el ejercicio de las competencias de las autoridades municipales relacionadas con la cultura, artes y patrimonio municipal cruceño.
- 8.- Otras previstas en normativa expresa.

ARTÍCULO 35. (FOMENTO A LAS DISCIPLINAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS CRUCEÑAS).
-El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra reconoce las siguientes disciplinas culturales y artísticas como áreas en las cuales ejercerá e implementará actividades, proyectos, y programas de apoyo al diseño, producción, comercialización, promoción, consumo e innovación cultural:

1.- Artes Visuales	4.- Libros, Lectura y Letras.
2.-Artes populares.	5.- Audiovisual y Digital. Gestión Cultural.
3.-Artes Escénicas	6.- Diseño y Servicios Creativos

Las actividades culturales y artísticas de apoyo al diseño, producción, comercialización, promoción, consumo e innovación de arte y cultura deberán poner en valor el patrimonio cultural cruceño, testimoniando la sensibilidad, creatividad e imaginación de los cruceños, su identidad e historia y desarrollar industrias que aporten al desarrollo económico, social y cultural de Santa Cruz de la Sierra.

Corresponderá al Ejecutivo Municipal la organización, desarrollo y fomento de actividades culturales y artísticas en todos los géneros, promoviendo el diseño, la producción, comercialización, consumo e innovación de los bienes y servicios artísticos y culturales a nivel local, nacional e internacional.

Se suscribirán acuerdos o convenios intergubernativos, interinstitucionales o bajo la modalidad de alianzas público-privadas para facilitar el acceso de este sector a la asistencia técnica, capacitación, recuperación y difusión de sus saberes y técnicas, así como sensibilizar a la población sobre su importancia económica, social y cultural.

ARTÍCULO 36.- (POLÍTICAS MUNICIPALES CULTURALES). - Con el objeto de superar las desigualdades, valorizar, afianzar el sentido de pertenencia y proyectar la cultura cruceña al mundo, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra implementará políticas públicas que fomenten el diseño, la producción, la comercialización, el consumo y la innovación de la cultura y arte cruceño.



ARTÍCULO 37. (APOYO AL DISEÑO). – La Secretaría Municipal encargada de cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de apoyo al diseño con el fin de:

- 1.- Promover encuentros entre los diversos sectores vinculados al fomento de cultura, artes y patrimonio del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 2.- Incentivar la educación e investigación de la cultura cruceña, valorizando bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural cruceño.
- 3.- Apoyar al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a actividades productivas y comerciales enfocadas en la cultura, artes y patrimonio a través de actividades que eleven la calidad del diseño de sus marcas.
- 4.- Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento al diseño y de programación cultural en las redes de bibliotecas y centros culturales.
- 5.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 38. (APOYO A LA PRODUCCIÓN). – La Secretaría Municipal encargada de la cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de apoyo a la producción con el fin de:

- 1.- Desarrollar capacidades y talentos de los diversos sectores vinculados a la cultura, artes y patrimonio cruceño.
- 2.- Apoyar la escalabilidad productiva de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a actividades productivas y comerciales enfocadas en la cultura, artes y patrimonio cruceño.
- 3.- Organizar, planificar, participar, auspiciar, y/o co-gestionar actividades destinadas a visibilizar a los diversos sectores vinculados a la cultura, arte y patrimonio del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, incluyendo ferias, concursos, festivales, bienales, conciertos anuales de alcance local, nacional e internacional y otros eventos relacionados.
- 4.- Promover la participación ciudadana de actividades que fomenten la producción y programación cultural en las redes de bibliotecas y centros culturales y otros espacios públicos.
- 5.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 39. (APOYO A LA PROMOCIÓN). – La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de promoción con el fin de:

- 1.- Sistematizar la oferta cultural municipal (en formato digital y físico).
- 2.- Desarrollar productos comunicacionales municipales, como agendas culturales y el semillero de talentos para promocionar actividades artístico-culturales de los diversos sectores vinculados a la cultura, artes y patrimonio del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 3.- Publicar la programación mensual de eventos y actividades de la agenda cultural municipal que refleje el quehacer artístico-cultural del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 4.- Promover la participación ciudadana a través de actividades de difusión cultural en las redes de bibliotecas y centros culturales y otros espacios públicos y en medios digitales.
- 5.- Impulsar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, ampliando las posibilidades de contenidos en formato digital.
- 6.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.





ARTÍCULO 40. (APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN). – La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de apoyo a la comercialización con el fin de:

- 1.- Fomentar iniciativas culturales y artísticas mediante incentivos tributarios, auspicios u otros, a ser desarrolladas en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 2.- Apoyar al sector privado, en especial a pequeñas y medianas empresas dedicadas a las industriales culturales y creativas, tanto emergentes como existentes.
- 3.- Proteger la industria cultural y creativa producida en Santa Cruz de la Sierra de la piratería en coordinación con otros niveles de gobierno dentro de la jurisdicción municipal.
- 4.- Impulsar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, ampliando las posibilidades de contenidos en formato digital.
- 5.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 41. (APOYO AL CONSUMO). – La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de promoción al consumo cultural con el fin de:

- 1.- Crear públicos segmentados para la oferta cultural producida en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, identificando grupos meta y segmentos poblacionales prioritarios.
- 2.- Priorizar a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos meta estratégicos para las políticas de cultura, artes y patrimonio municipal con el fin de afianzar su identidad, estimulando su sentido de pertenencia y desarrollando su creatividad y autoestima a través de la cultura, artes y patrimonio cruceño.
- 3.- Fomentar alianzas con el sector privado para suplir necesidades prevalecientes de públicos y grupos meta y nivelar la capacidad de consumo cultural de las mismas.
- 4.- Difundir en formato físico y digital, la programación producida en el Municipio de Santa Cruz.
- 5.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 42. (APOYO A LA INNOVACIÓN). – La Secretaría Municipal responsable de cultura podrá implementar planes, programas y proyectos de promoción a la innovación cultural con el fin de:

- 1.- Realizar investigaciones que sistematicen el estado de las industrias culturales y creativas ofertadas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 2.- Organizar encuentros, reuniones o espacios de diálogo con los distintos sectores pertenecientes a las industrias culturales y creativas del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 3.- Generar objetivos conjuntos entre sectores pertenecientes a las industrias culturales y creativas del municipio de Santa Cruz de la Sierra y otros representantes públicos locales, departamentales, nacionales e internacionales con el fin de mejorar las condiciones existentes de estas industrias.
- 4.- Establecer métricas conjuntas que garanticen la innovación en el área de cultura, artes y patrimonio.
- 5.- Otros que se establezcan en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

ARTÍCULO 43. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL). –

El patrimonio municipal, se clasificará en:

Material y tangible.

Inmaterial e intangible.





De acuerdo con sus características, el patrimonio municipal material e inmaterial se subdividirá de la siguiente manera:

Patrimonio cultural.	Patrimonio paleontológico.
Patrimonio histórico.	Patrimonio científico.
Patrimonio artístico.	Patrimonio natural.
Patrimonio monumental.	Patrimonio documental.
Patrimonio arquitectónico.	Otros previstos en normativa expresa.
Patrimonio arqueológico	

ARTÍCULO 44. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL). -

Las declaratorias del Patrimonio Municipal en todas sus clases, se harán a través de Ley Autonómica Municipal expresa, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario a esta Ley.

La postulación de declaratoria se podrá realizar a propuesta del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal o de la ciudadanía en general, mediante solicitud formal dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para la emisión de los respectivos informes técnicos y legal correspondientes.

Sobre la base de la recomendación del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal, las Secretarías Municipales que correspondan dentro del Ejecutivo Municipal emitirán sus respectivos informes técnico y legal, acompañadas del proyecto de ley de declaratoria y oficio de remisión de la Máxima Autoridad Ejecutiva a consideración del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 45. (INVENTARIACIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará un inventario de los bienes culturales histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, material e inmaterial municipal que se encuentren en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, mismo que servirá de base para estudio, y

como una herramienta para el inicio de investigaciones que desde el punto de vista científico se puedan ejecutar posteriormente.

ARTÍCULO 46. (REGISTRO). - Para fines de inventarios y control, la Secretaría Municipal responsable de cultura, podrá registrar e implementar la base de datos propia de Registro de Patrimonio Cultural de Santa Cruz de la Sierra, que almacene y gestione de manera coordinada y actualizada con las secretarías correspondientes.

El registro se concentrará de forma sistémica y unificada en registros patrimoniales culturales, históricos, artísticos, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, material e inmaterial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario a esta Ley. Esta información pública será de libre acceso y consulta para fines investigativos y/o científicos.

ARTÍCULO 47. (CATÁLOGO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL). - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura elaborará un catálogo de los bienes culturales y guías de lugares de patrimonio municipal. Este catálogo será desarrollado y actualizado en la forma que establezca el Decreto Reglamentario a esta Ley.



ARTÍCULO 48. (PROPIEDAD Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL). -

Los propietarios o custodios de bienes culturales materiales muebles e inmuebles, debido al interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, deberán cumplir con su registro, conservación, protección y exposición, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro, de acuerdo con las restricciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

Toda intervención en el Patrimonio Municipal material, en propiedad o custodia, deberá ser autorizada por la autoridad competente correspondiente.

ARTÍCULO 49. (MEDIDAS DE PRESERVACIÓN Y SALVAGUARDA). - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura, en coordinación con la Secretaría Municipal responsable del Desarrollo de la Planificación, adoptarán medidas de protección, preservación y salvaguarda de obras de construcción en los edificios declarados patrimoniales, además de establecer otros parámetros de actividades, alcances, restricciones y/o limitaciones bajo criterios de zonificación previstos en las normas urbanísticas, de ordenamiento territorial y de uso de suelos.

ARTÍCULO 50. (GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CON ENFOQUE CULTURAL). -

La educación en la jurisdicción municipal se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Conforme a la Constitución Política del Estado, promoverá el acceso a la educación y la permanencia de los estudiantes de Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, incluyendo guarderías municipales.

Asimismo, se podrán formular programas educativos para incentivar la formación cívica de los estudiantes en general y los establecimientos educativos se abrirán fuera del horario de clases, para la realización de las actividades deportivas, artísticas, culturales, espectáculos públicos y juegos recreativos del vecindario.

ARTÍCULO 51. (PARTICIPACIÓN EN LA CURRÍCULA REGIONALIZADA). -

En el marco de la competencia concurrente de gestión del sistema educativo y en conformidad con la jurisprudencia constitucional, los gobiernos autónomos participarán en la elaboración de la currícula regionalizada, proponiendo a la autoridad nacional competente los contenidos a impartirse dentro de las unidades educativas en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

A tiempo de participar en la elaboración de la currícula regionalizada a implementarse en Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, se establecerán mecanismos de incidencia e incentivos que fomenten la práctica de la lectura y la escritura.

ARTÍCULO 52. (ACTIVIDADES ACADÉMICAS). - El Ejecutivo Municipal realizará todo tipo de actividades académicas, tales como conversatorios, simposios, congresos u otros similares dentro de los centros culturales, bibliotecas y teatros para fomentar el hábito de la lectura y escritura, transmisión de conocimiento, ciencia e investigación de la cultura cruceña.

II. Para la ejecución de esta iniciativa se suscribirán acuerdos o convenios interinstitucionales y/o se formularán programas y proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de alianzas público-privada para la formación y capacitación en diversas áreas culturales, patrimoniales, artísticas o literarias, con la participación de otras instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 53. (DE LOS CONCURSOS). - Para estimular el aprendizaje escolar, artes, cultura, ciencia e investigación, el Ejecutivo Municipal organizará, promoverá y normará la realización de todo tipo de concursos, determinando sus categorías, forma de participación, calificación y premiación.





ARTÍCULO 54. (CONVOCATORIAS). – Las Convocatorias de Concursos deberán ser abiertas, transparentes y públicas, detallando entre otros aspectos: su objeto, características, categorías, plazo, jurado y premiación. A través de Decreto Reglamentario a la presente ley o disposiciones especiales se definirán las especificaciones y plazos, para realizar las convocatorias a los concursos.

ARTÍCULO 55. (EVALUACIÓN). – Para la evaluación de los participantes de concursos se podrán designar como miembros del Jurado a servidores públicos y personas naturales o jurídicas, ajenas al Gobierno Autónomo Municipal, cuyas atribuciones serán honoríficas y no contemplarán ningún pago económico por esta labor a sus integrantes.

ARTÍCULO 56. (PREMIACIÓN). – El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal responsable de cultura, establecerá el tipo de premios que se otorguen a los ganadores de concursos, que podrán consistir en la entrega de recursos económicos en dinero o especie, menciones de honor, distinciones, diplomas, certificados de participación, entre otros.

La otorgación de premios que impliquen la entrega de recursos económicos en dinero o especie deberá cumplir todas las disposiciones de la normativa financiera que regulan las transferencias público-privadas, bajo responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 57. (ESPECTÁCULOS PÚBLICOS). – La celebración de espectáculos deberá cumplir con medidas de seguridad, salubridad, protección medioambiental y derechos de los consumidores a ser normadas y controladas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, velando por el bienestar de sus habitantes.

Reglamentariamente, se establecerán los tipos de espectáculos públicos cuyas celebraciones podrán estar sujetas a una autorización administrativa cuya otorgación deberá ser tramitada previamente a su realización. La autorización concedida para espectáculos a realizar en acto único se extinguirá automáticamente con la celebración del hecho o actividad autorizada en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

La celebración de espectáculos carentes de la respectiva autorización dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

ARTÍCULO 58. (JUEGOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS). – El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra normará la organización y realización de juegos o actividades recreativas, en su jurisdicción. Asimismo, se regularán las medidas de seguridad y prevención de accidentes de usuarios y visitantes a parques, juegos mecánicos, electromecánicos y de recreación infantil en el Municipio.

El funcionamiento permanente o temporal de los juegos antes mencionados deberá contar con la respectiva autorización por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cuyo trámite y requisitos serán normados en el Reglamento a esta Ley.

La Secretaría Municipal responsable de cultura, podrá organizar o promover la realización de juegos recreativos y populares en la ciudad, para difundir y conservar las costumbres y tradiciones que forman parte del patrimonio cultural intangible e inmaterial municipal.

ARTÍCULO 59. (PROHIBICIONES). – Las autoridades administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas en los casos siguientes:

- 1.- Cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.
- 2.- Cuando se celebren en establecimientos públicos que no reúnan las condiciones de seguridad, salubridad o medidas ambientales exigibles.
- 3.- Cuando se celebren sin la previa otorgación de la licencia de funcionamiento o autorización administrativa correspondiente.





4.- Cuando con su celebración se atente a los derechos de las personas o contra la conservación de áreas o bienes declarados como parte del patrimonio municipal material.

5.- Otras previstas mediante normativa expresa.

ARTICULO 60. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra asignará para el desarrollo de las políticas culturales, artísticas y patrimoniales enmarcadas en la presente Ley Autonómica Municipal al menos el tres (3%) de los recursos provenientes de sus ingresos propios inscritos en el presupuesto de cada Plan Operativo Anual (POA).

El cincuenta por ciento (50%) de los recursos anteriormente descritos deberán ser asignados exclusivamente a programas y proyectos integrados en el POA de la Secretaría Municipal responsable de cultura y no pudiendo ser destinados a otros fines y deberán permanecer bajo estos

parámetros durante toda la gestión, salvo declaratoria de emergencia debidamente aprobada con ley autonómica municipal expresa.

ARTÍCULO 61. (FONDO CONCURSABLE DE FOMENTO A LA CULTURA, ARTES Y PATRIMONIO CRUCEÑO). - Una Ley Autonómica Municipal especial normará la constitución del "Fondo Concursable de Fomento a la Cultura, Artes y Patrimonio Cruceño", definiendo su naturaleza jurídica, ya sea como fondo de inversión o fiduciario, estableciendo su forma de administración, patrimonio y fuentes de financiamiento con el fin de apalancar recursos públicos y privados para financiar la organización, formulación e implementación de diferentes programas y proyectos de desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como la salvaguarda, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, tangible e intangible, municipal.

ARTÍCULO 62. (MEDIDAS DE FOMENTO E INCENTIVOS). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá adoptar la implementación de diferentes tipos de medidas de fomento y mecanismos de transferencia económica de recursos para el desarrollo y conservación de la cultura, así como la divulgación e incentivo del conocimiento científico e investigación facilitando el acceso a las telecomunicaciones y uso de tecnologías de información y comunicación dentro de espacios culturales, centros de información y documentación, museos, bibliotecas, hemerotecas, unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial.

De manera enunciativa y no limitativa estas medidas de fomento e incentivos comprenderán:

- 1.- La organización, promoción y difusión de eventos y presentaciones artísticas o culturales gratuitas en espacios culturales, centros culturales, bibliotecas, teatros, museos, espacios públicos permitidos o infraestructura municipal habilitada al efecto.
- 2.- La organización de concursos y otorgación de premios a los participantes ganadores.
- 3.- La otorgación de honores, distinciones y reconocimientos a personas naturales o jurídicas por su destacada trayectoria o valioso aporte a la cultura y patrimonio municipal, así como la educación, ciencia, tecnología e investigación.
- 4.- La formulación y ejecución de programas de apoyo educativo, para que en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, interinstitucionales o en alianza público-privada pueda cofinanciarse la formación y capacitación técnica, tecnológica y universitaria de artistas, artesanos, creadores, intérpretes, gestores e investigadores de la cultura y patrimonio municipal, arte, ciencia y tecnología.





5.- Promoción, publicación y difusión de productos y bienes culturales, artísticos, obras literarias, investigaciones científicas, entre otras relacionadas, así como orientación y guía en la protección de derechos de propiedad intelectual.

6.- Otros que se prevean en normativa expresa.

ARTÍCULO 63. (PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACUERDOS O CONVENIOS). - El Ejecutivo Municipal podrá formular y ejecutar programas o proyectos de apoyo educativo y cultural de ejecución directa, concurrente o bajo la modalidad de alianzas público-privadas, suscribiendo cuando corresponda acuerdos o convenios con otros niveles de gobierno, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para establecer los compromisos de las partes y financiamiento.

ARTÍCULO 64. (CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS). - Conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, así como de acuerdo con disponibilidad

presupuestaria, el Ejecutivo Municipal podrá contratar artistas y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos.

ARTÍCULO 65. (FONDOS DE INVERSIÓN, FIDUCIARIOS Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS). -

1.- Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá normar y ejecutar la creación de fondos de inversión, fiduciarios y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias exclusivas en materia de cultura y patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; patrimonio natural, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales; actividades artísticas, espectáculos públicos y juegos recreativos.

2.- El objeto de dichos Fondos será canalizar, administrar y asignar de manera eficiente, transparente, oportuna y sostenible recursos financieros destinados a financiar o cofinanciar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o actividades relacionadas con las competencias antes mencionadas, así como programas o proyectos concurrentes de apoyo a la educación, ciencia, tecnología e investigación, previa suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos con los niveles de gobiernos que correspondan, sin perjuicio de que el sector privado pueda aportar recursos en el marco de acuerdos interinstitucionales o alianzas público-privadas.

3.- El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios aplicables a la administración y funcionamiento de cada Fondo, así como de mecanismos de transferencia económica de recursos, pública-pública o pública-privada, conforme a normativa nacional, lineamientos, directrices y clasificador presupuestario aprobados por el Órgano Rector en la materia.

4.- A los fines antes indicados, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través del Fondo Concursable de Fomento a la Cultura, Artes y Patrimonio Cultural, podrá gestionar recursos internos y externos que podrán ser invertidos tanto en propiedad pública como privada, que sean declarados patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y científico, tangible e intangible municipal y cumplan una función social.

5.- A través del Fondo Concursable de Fomento a la Cultura, Artes y Patrimonio Cultural, se establecerá una política permanente para la adquisición de documentos, libros e impresos en general de valor histórico, artístico, estético, etnológico, antropológico, científico y cultural para su incorporación en la Biblioteca y el Archivo Municipal.





6.- Su administración y funcionamiento corresponderá a una instancia dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que para la toma de decisiones contará con el apoyo y recomendaciones del Consejo de Coordinación de Cultura, Artes y Patrimonio Municipal Cruceño.

ARTÍCULO 66. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). - El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley será considerado infracción administrativa, la cual se clasificará en: leves, graves y gravísimas, según la gravedad de la falta cometida.

Las acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas serán tipificadas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 67. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). - Las sanciones administrativas serán impuestas a personas naturales o jurídicas cuando corresponda, previo al debido procedimiento administrativo sancionador y sus clases serán sancionadas según su proporcionalidad desde:

- 1.- Llamada de atención.
- 2.- Multas pecuniarias.
- 3.- Suspensión de autorización.
- 4.- Revocatoria de la autorización.

El importe monetario que corresponda pagar por las multas pecuniarias y forma de aplicación de las demás sanciones administrativas descritas en el parágrafo anterior serán normados en el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 68. (PRINCIPIOS). - Los principios del procedimiento administrativo sancionador son: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad e irretroactividad.

ARTÍCULO 69. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). - El procedimiento administrativo sancionador será aplicable a toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones previstas en la presente Ley y será normado por el Ejecutivo Municipal en su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 70. (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN). - Las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento administrativo sancionador serán impugnables y darán lugar a la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, respectivamente conforme lo determine el Reglamento de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN). - Corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, una vez la ley entre en vigencia.



TERCERA. (REMISIÓN AL SEA). - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines consiguientes.

CUARTA. (ABROGATORIA Y DEROGATORIA). - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

QUINTA. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Lic. Lola Terrazas Terrazas
PRESIDENTA EN EJERCICIO


Sta. Andrea Stephanie Negrete Moro
CONCEJAL SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de la Sierra 08 de mayo de 2024


Max Jhenny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

